**Expediente: Expediente: PAOT-2024-2342-SPA-1622 y su acumulado PAOT-2024-2343-SPA-1623**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 5939 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 16 ABR 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2342-SPA-1622** y su acumulado **PAOT-2024-2343-SPA-1623** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

## ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: *(…) varios perros adultos y cachorros (...) se observó como uno de ellos, un perro husky se come a los cachorros, ya que no les dan de comer ni agua, por lo que algunos perros están heridos (…)* y *(...) dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en un patio sin resguardo contra la intemperie amarrados, desconociendo si cuentan con alimento y agua (...) tienen heridas que están abiertas* [hechos que presuntamente tienen lugar en calle Cda. de Luis Covarrubias número 46, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.] *(…)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cda. de Luis Covarrubias número 46, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; durante la diligencia, el personal actuante tocó en el inmueble en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, por lo que se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, durante el desarrollo de la diligencia y desde el espacio público no se observaron a los ejemplares caninos motivo de denuncia en el patio de la vivienda, ni indicios que permitieran inferir que se encontraban al interior del inmueble.

Posteriormente, en atención al citatorio el responsable de los ejemplares caninos manifestó por escrito que en fecha 28 de marzo del presente año no se encontraba en su domicilio, regresando el día 30 de mismo mes y año debido a que un familiar le comunicó que uno de los caninos presentaba una lesión en el ojo izquierdo, por lo que recibió atención médico veterinaria. No obstante, señala que en fecha 1 de abril del presente año, personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México se constituyó en el domicilio, y retiraron a dos ejemplares que responden al nombre "Luna" y "Chiquita", quienes eran los únicos caninos que habitaban en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encuentran en el domicilio.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encuentra en el inmueble ubicado en calle Cda. de Luis Covarrubias número 46, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/AEO